



**UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS**  
**SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**  
**TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y**  
**JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02202-2017-00344, POR LA ACCIÓN DE TENENCIA, IMPULSADA POR EL PROGENITOR, EN LA QUE SE EVIDENCIA LA FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA COMPETENTE EN EL CANTÓN GUARANDA”**

**AUTOR:**

**AGUSTÍN TENELEMA CHELA**

**TUTORA:**

**DRA. MIREYA PAZMIÑO ARREGUI.**

**2020**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

DRA. MIREYA PAZMIÑO ARREGUI, Tutora de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el Señor Agustín Tenelema Chela, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema *“Análisis de la causa 02202-2017-00344, por la acción de tenencia, impulsada por el progenitor, en la que se evidencia la falta de tutela judicial efectiva por parte del administrador de justicia competente en el cantón Guaranda”*

el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, 22 de septiembre de 2020.

Atentamente,

  
Dra. Mireya Pazmiño Arregui

**TUTORA DEL ESTUDIO DE CASO**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Agustín Tenelema Chela, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200952315, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de estudio de caso “*Análisis de la causa 02202-2017-00344, por la acción de tenencia, impulsada por el progenitor, en la que se evidencia la falta de tutela judicial efectiva por parte del administrador de justicia competente en el cantón Guaranda*”, mismo que fue resuelto *Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia del cantón Guaranda* fue realizado con las tutorías de la docente Dra. Mireya Pazmiño Arregui, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 22 de septiembre de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, reading "Agustín Tenelema Chela". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a rectangular box that has been partially filled with horizontal lines.

AGUSTÍN TENELEMA CHELA

AUTOR



Factura: 001-002-000024695



20200201001P00863

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON GUARANDA  
EXTRACTO



Escritura N°:	20200201001P00863						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (12:27)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TENELEMA CHELA AGUSTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200952315	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>LUGAR DE OTORGAMIENTO</b>							
Provincia	Cantón		Parroquia				
OLIVAR	GUARANDA		GABRIEL VEINTIMILLA				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	EL COMPARECIENTE NO PRESENTA EL CARNET DE DISCAPACIDAD						
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

**ESCRITURA PÚBLICA  
DECLARACION JURADA**

**Señor AGUSTÍN TENELEMA CHELA**

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparecen el señor **AGUSTÍN TENELEMA CHELA**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civiles casado, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en la comunidad Tagma Rumiñahui de la parroquia San Simón del cantón Guaranda, con número de teléfono móvil 0988299418 con correo electrónico [agustintenelemach@gmail.com](mailto:agustintenelemach@gmail.com) a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de análisis de estudio de caso titulado " ESTUDIO DE LA CAUSA número 02202-2017-00344", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-



*Agustín Tenelema Chela.*

Señor AGUSTÍN TENELEMA CHELA  
C.C. 0200952315

*Guido Fabian Fierro Barragan*  
Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGÁN  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA N. 020095231-5

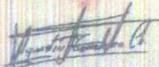
APellidos y Nombres: TENELEMA CHELA AGUSTIN  
Provincia de Nacimiento: BOLIVAR  
CANTON: GUARANDA  
Municipio: ANGEL POLIBIO CHAVES  
Fecha de Nacimiento: 1965-02-10  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: HOMBRE  
Estado Civil: CASADO  
Rosario: ROSA  
Apellido Materno: AREVALO MULLO




INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: TENELEMA AGUSTIN  
APellidos y Nombres de la Madre: CHELA MARIA JUANA  
Lugar y Fecha de Expedición: GUARANDA 2017-01-10  
Fecha de Expiración: 2027-01-10

V: 04313242  
00045637


CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0001 M JUNTA No.  
0001 - 260 CERTIFICADO No.  
0200952315 CEDULA No.

TENELEMA CHELA AGUSTIN  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR  
CANTON: GUARANDA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA: SAN SIMON  
ZONA: 2



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS  
2019

CIUDADANO/O:  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*Jorge Chacab*  
P. PRESIDENTA/E DE LA JRV

DOY FE: Que esta copia fotostática ES EXACTA A SU ORIGINAL que me fue exhibido

Guaranda... 2 de Septiembre del 2020

*Dr. Guido Fierro Barrios*  
NOTARIO PUBLICO 1ro. DEL CANTON GUARANDA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0200952315

**Nombres del ciudadano:** TENELEMA CHELA AGUSTIN

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POL  
CHAVES

**Fecha de nacimiento:** 10 DE FEBRERO DE 1965

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** AREVALO MULLO ROSA

**Fecha de Matrimonio:** 9 DE MARZO DE 1994

**Nombres del padre:** TENELEMA AGUSTIN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CHELA MARIA JUANA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 10 DE ENERO DE 2017

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN - BOLIVAR-GUARANDA-NT 1 - BOLIVAR - GUARAN



N° de certificado: 209-337-03973



209-337-03973

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



## DEDICATORIA

Este trabajo de titulación está dedicado a las personas más importantes de mi familia. A Dios por estar conmigo en cada paso que doy, ya que él me ha dado la fuerza necesaria para continuar aun cuando he estado a punto de caer...

A mi madre: María Juana Chela, mi hijo Agustín, que han sido un pilar fundamental en mi trayectoria académica ya que fueron los que estuvieron junto a mí, en los momentos malos y buenos y que jamás me abandonaron, siempre brindándome fielmente su ánimo, sus fuerzas y confianza, para percibir y comprender; mil disculpas por haberme ausentando durante mi trayectoria estudiantil universitaria ya que no pude compartir con ustedes instantes valiosos, pero estoy seguro que ustedes hoy comprenderán el esfuerzo que he realizado para ser quien soy.

A mi padre: Agustín Tenelema Guanotashi, le agradezco por haberme traído a este mundo tan maravilloso, a pesar que falleció cuando yo era pequeño siempre ha estado presente a mi lado.

A mi esposa: Rosa Lucita Arévalo, por su apoyo a lo largo de mi vida, por creer y confiar en mí, el esfuerzo hoy se ve recompensado, pues mi triunfo es suyo también.

A mis hijos: Marisol, Franklin, Ligia, Jefferson, Tiffany, Shayla. Por ser la razón de mí existir, por ser tan comprensibles y apoyarme siempre en cada momento, pidiendo a JEHOVA, cada día y siempre pensando en la felicidad y profundo compromiso con el presente y el futuro.

*Agustín Tenelema*

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS, por iluminar mi mente, por concederme en Buen Vivir o Sumak Kawsay salud y vida en cada momento de haber iniciado y culminado mis estudios continuando adelante dejando atrás mis grandes obstáculos; estoy muy agradecido totalmente por fortalecerme en cada momento poder alcanzar nuestra metas y propuestas, iluminar mi mente desde el inicio.

A la prestigiosa UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR DE CANTÓN GUARANDA. Por brindarme la posibilidad de seguir continuando con mi estudio académico y así poder alcanzar el título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la respetable carrera de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Si fue nuestra casa de estudio que permite alcanzar nuestra meta título de tercer nivel de profesión.

A mis estimados catedráticos: A la Dra. Roció Ballesteros coordinadora de este proyecto de análisis o estudio caso por su valiosa motivación.

A mis MAESTROS: Dra. Roció Ballesteros, Dr. Luis Bonilla, Dr. Washington Basantes. Por su incondicional ayuda, puesto que ellos a más de su magnífico apoyo en beneficio, impartieron experiencias, conocimientos y su gran aporte me permitió poder culminar mis estudios académicos de análisis sobre el estudio de Caso; a la Dra. Roció Ballesteros, por su gran aporte de su elevado nivel de conocimientos o habilidad en Derecho y gran etapa humanitaria en la elaboración de mi presente trabajo de grado.

A mí estimada catedrática Dra. Mireya Pazmiño, Tutora por el tiempo dedicado, para motivar y pulir mis conocimientos que se enfoca en lograr específico, de nuestra carrera profesional.

Agradezco a todas mis familias por la comprensión durante toda esta trayectoria camino compartir junto en fracasos y felicidad. A todos ustedes muy amable.

*Agustín Tenelema*

## **TÍTULO**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02202-2017-00344, POR LA ACCIÓN DE TENENCIA, IMPULSADA POR EL PROGENITOR, EN LA QUE SE EVIDENCIA LA FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA COMPETENTE EN EL CANTÓN GUARANDA”

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
TÍTULO .....	VI
ÍNDICE .....	VII
RESUMEN.....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	X
SIGLAS:.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO .....	1
1.1. Presentación del caso.....	1
1.1. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO .....	4
Objetivo General .....	4
Objetivos Específicos.....	4
CAPÍTULO II .....	5
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO .....	5
2. 1. Antecedentes del caso.....	5
2. 2. Fundamentación Teórica .....	10
El derecho de los niños, niñas y adolescentes .....	10
Clasificación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	11
El Estado Ecuatoriano y la protección a los niños, niñas y adolescentes.....	12
Organismos de protección, defensa, exigibilidad de derechos.....	13
Junta Cantonal de Protección de Derechos .....	13
Administración de Justicia .....	14
Retardo injustificado de despacho.....	16
Principios afectados por el retardo en el despacho de las causas.....	16
Principio de Economía Procesal:.....	16
Principios de responsabilidad:.....	16
Consecuencias en el retardo del despacho de las causas.....	18

La tutela judicial efectiva .....	18
CAPÍTULO III .....	20
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGADO .....	20
3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso .....	20
CAPÍTULO IV .....	33
RESULTADOS .....	33
4.1. Resultados de la Investigación realizada .....	33
4.2. Impacto de los resultados .....	33
CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO .....	34
Bibliografía: .....	35

## RESUMEN

El presente proyecto de titulación realiza un análisis de estudio de caso, basado en la causa N°. 02202-2017-00344, por la acción de tenencia, el mismo que fue tramitado en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, con el objeto de evidenciar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a tener un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto, donde el interés superior se ve comprometido, más aun cuando existe retardo injustificado de despacho, por parte del Administrador de Justicia.

Es por ello, que se abordará las consecuencias psicológicas que son ocasionadas por la separación de los padres, incluso el sometimiento físico que los niños y adolescentes sufren, por lo cual buscan alternativas de salida del hogar de sus agresores, poniendo en riesgo su integridad.

En efecto, para demostrar la posible vulneración a los derechos de la menor y de sus progenitores, se analizó el caso por la acción de tenencia, donde se evidencia que existen varias vulneraciones por parte del administrador de justicia atentando contra el debido proceso, a la tutela judicial efectiva y sobre todo al interés superior del niño.

**Palabras Claves:** vulneración, debido proceso, retardo injustificado de despacho, interés superior del niño.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ADOLESCENTES:** Persona joven que ha iniciado la pubertad pero que aún no se ha convertido en adulto. Durante la adolescencia, un niño presenta cambios físicos y hormonales que marcan la transición a la edad adulta. Por lo general los adolescentes tienen entre 12 a 19 años.

**DEBIDO PROCESO:** El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal.

Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos.

**FAMILIA:** GUIJARRO ha definido a la familia como la "institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligada por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** Se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos.

El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño.

**RETARDO INJUSTIFICADO DE DESPACHO:** “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2009)

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA:** La tutela judicial efectiva de los derechos implica que las organizaciones judiciales pueden llegar a cumplir las actividades que se requieran para evitar dilataciones injustificables en la administración de justicia, y de esta manera se logrará garantizar la seguridad jurídica como una de las responsabilidades que tiene a cargo todo Estado Democrático de Derecho.

**SIGLAS:**

**CONA:** CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**CRE:** CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COFJ:** CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación tiene como finalidad y objeto la determinación de la vulneración clara de los derechos constitucionales y las garantías básicas del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva del actor en el proceso de tenencia, pues el Administrador de justicia ha vulnerado los principios procesales, poniendo en riesgo el principio del interés superior del niño.

La tramitación de la acción se la realizó mediante el proceso sumario, en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez, y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda signado con el N°. 02202-2017-00344 por la acción de tenencia, determinada en el Título III del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Dentro del procedimiento sumario que fue tramitado debemos considerar que el Administrador de Justicia, ejerció un abuso del derecho, ya que, en la resolución emitida en el caso bajo estudio estipula que las partes han conciliado, sin que exista dicho acuerdo en audiencia, incluso durante la tramitación existió un retardo injustificado de despacho, vulnerando los derechos de los sujetos procesales, y más aun de la menor parte de la controversia, lo cual ocasiona que exista diferentes afectaciones en la esfera integral de la menor de edad.

El análisis del caso se centrará en la falta de celeridad en el proceso, así como la inobservancia a los principios procesales por parte del Administrador de Justicia, afectando los derechos del actor y de la menor de edad.

En el presente caso se establecerá la problemática y los objetivos, para luego continuar con los resultados de las fases procesales concordante con la fundamentación teórica, para concluir con el análisis dogmático jurídico.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL CASO

### 1.1. Presentación del caso

El presente caso inicia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, provincia Bolívar, mediante sorteo de ley es asignado con el número de causa N° 02202-2017-00344, avocando conocimiento de la demanda interpuesta por el actor, por la acción de tenencia determinada en el artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia (en adelante CONA), en el que resume los hechos:

*“De la partida de nacimiento, que en una foja útil acompaño, vendrá hasta vuestro conocimiento, que soy padre de la menor JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, de 13 años de edad, desde el nacimiento de mi hija he sido responsable con sus necesidades, lamentablemente la menor ha sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de la madre María Mercedes Tamami Ochoa.*

*Desde el mes de junio del año 2016, hasta la presente fecha, mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN, se encuentra bajo mi cuidado y protección, en mi casa de habitación ubicada en el recinto de Joyocoto, cantón Guaranda, fecha desde la cual la niña es una persona que se dedica a estudiar, a jugar, a hacer actividades inherentes a su edad, más que todo se ha elevado su auto estima, a hora canta grita, sale, a la calle acompañada sin ningún miedo, se encuentra feliz.*

*Con fecha nueve de diciembre del año 2016, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, se firmó un acta de mutuo acuerdo entre el compareciente PEDRO PABLO QUICALIQUIN QUINATO A y la madre de mi hija MARÍA MERCEDES TAMAMI OCHOA, en la que mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, se quedó bajo mi cuidado y protección.”.*

El Administrador de Justicia avoca conocimiento de la causa 02202-2017-00344, 09 de mayo del 2017, por medio de la cual se interpone la demanda de tenencia, la misma que es clara y precisa cumpliendo con los requisitos legales establecidos, el trámite es admitido mediante procedimiento SUMARIO, se dispone se cite a la demandada y comparezca a juicio, de igual forma regula las visitas en régimen abierto, y concede a la

parte de la demandada el termino de 10 días para que presente la contestación, y se convocará a una audiencia única, de igual forma dispone que la Oficina técnica realice el estudio sobre la situación de la menor, así mismo se escuchara a la niña en audiencia. Por último el juez niega el diligenciamiento de medios probatorios solicitados.

Se cita en persona a la señora María T., el 08 de junio de 2017, y la contestación de la demanda es realizada por la parte demandada el 15 de junio de 2017.

En la audiencia única llevada a cabo el 01 de septiembre de 2017, el administrador de justicia emite en la resolución que se acepta la demanda de tenencia se

**Problema Jurídico 1:** Una vez revisado y analizado el proceso bajo estudio, se determina que existe falencias de fondo y forma, siendo así que existió como primer aviso un retardo injustificado de despacho, como se denota desde fojas 22, 23 y vta. 24 y vta. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, llegando hasta fojas 32, donde misteriosamente y fuera de toda lógica jurídica, declara la nulidad de su propia providencia de fecha 29 de junio de 2017 a las 12h52, dando a conocer que existe la falta de probidad por parte del señor actuario, posterior a ello procede a convocar a audiencia la misma que se lleva a cabo el 01 de septiembre de 2017 a las 10h00, terminando la misma a las 10h44, vale indicar que a fojas 34 en el acta resumen que tiene toda validez jurídica e incluso demanda de forma electrónica para dar más seguridad al acto formalísimo manifiesta en su forma resolutive o decisión del juez señala textualmente “*COMPARECE EL COMPARECE EL. SR. Q. Q. PEDRO PABLO, EN CONTRA DE T. MARÍA MERCEDES, SE HA DECLARADO VALIDO EL PROCESO Y SE HA DETERMINADO EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA, EL SEÑOR JUEZ ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CAUSA, POR CUANTO LAS PARTES HAN CONCILIADO Y MANIFIESTAN QUE LA NIÑA VIVE CON EL PADRE ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA MADRE YA QUE SON VECINOS, LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER , NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESTE CANTÓN GUARANDA, RESUELVE.- DEJAR SIN LUGAR LA DEMANDA DE TENENCIA, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LA RESOLUCIÓN ORAL*”. Quedando claro que a fojas 35 en la resolución emitida el jueves 07 de septiembre del 2017 a las 12h55, manifiesta en su parte final: “*SE ACEPTA LA DEMANDA Y SE CONCEDE LA TENENCIA DE LA NIÑA QTJK, DE 13 AÑOS DE EDAD A SU PADRE Y RESPECTO*

*A LAS VISITAS QUE REALIZARA LA MADRE T.O. MARÍA MERCEDES A SU HIJA, LAS MISMAS QUEDARAN ABIERTAS CON CRITERIO DE LA NIÑA*”, con lo que se evidencia que hay falta de diligencia por parte del actuario de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia Bolívar, a fojas 36 se observa que el abogado de la parte demandada con justo derecho, manifiesta que existe una violación al art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir a la verdad procesal, refiriéndose específicamente al pronunciamiento del señor Juez en la resolución, pues emite actos y hechos fuera de la verdad histórica y procesal, ya que nunca conciliaron, y claramente se denota en todo el expediente judicial.

Dejando evidenciado la vulneración a la tutela judicial efectiva, y a los derechos de las partes procesales, pues la falta de diligencia e inobservancia de los principios procesales hace que no exista una justicia imparcial, diligente y eficaz para los administrados, quedando en tela de duda la actuación por parte del Administrador de Justicia, vulnerando los preceptos legales y constitucionales, como la falta de motivación en su resolución y el retardo injustificado de despacho contraviniendo el interés superior del niño.

## **1.1. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO**

### **Objetivo General**

- Realizar el estudio crítico-jurídico sobre la vulneración a la tutela judicial efectiva por falta de diligencia del administrador de justicia, dentro de la causa 02202-2017-00344, por la acción de tenencia instaurado por el progenitor.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar las falencias por parte del Administrador de Justicia, frente a un acto legal y especial como es el interés superior del niño.
- Establecer las consecuencias jurídicas que conlleva la incorrecta aplicación de los principios y preceptos constitucionales en pro de los derechos de las partes procesales.
- Investigar respecto a la verdad procesal a fin de evitar un menoscabo en el debido proceso, dentro de la causa 02202-2017-00344.

## CAPÍTULO II

### CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

#### 2. 1. Antecedentes del caso

##### *Inicio de la Causa:*

La causa 02202-2017-00344, inicia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia con sede en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mediante sorteo de ley. Al tenor de lo dispuesto en las Disposiciones legales, el procedimiento que se dispone es Sumario, por la acción de tenencia, instaurado por Q.Q. Pedro, en contra de T.O. María Mercedes.

##### *Demanda*

El 18 de mayo de 2017, a las 10h43, el actor Q.Q. Pedro, interpone la demanda por tenencia de su hija, quien argumenta en su parte principal:

*“De la partida de nacimiento, que en una foja útil acompaño, vendrá hasta vuestro conocimiento, que soy padre de la menor JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, de 13 años de edad, desde el nacimiento de mi hija he sido responsable con sus necesidades, lamentablemente la menor ha sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de la madre María Mercedes Tamami Ochoa.*

*Desde el mes de junio del año 2016, hasta la presente fecha, mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN, se encuentra bajo mi cuidado y protección, en mi casa de habitación ubicada en el recinto de Joyocoto, cantón Guaranda, fecha desde la cual la niña es una persona que se dedica a estudiar, a jugar, a hacer actividades inherentes a su edad, más que todo se ha elevado su auto estima, a hora canta grita, sale, a la calle acompañada sin ningún miedo, se encuentra feliz.*

*Con fecha nueve de diciembre del año 2016, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, se firmó un acta de mutuo acuerdo entre el compareciente PEDRO PABLO QUICALIQUIN QUINATO A y la madre de mi hija MARÌA*

*MERCEDES TAMAMI OCHOA, en la que mi hija JOHANNA KATHERENI QUICALIQUIN TAMAMI, se quedó bajo mi cuidado y protección”.*

Basada la demanda en sus fundamento de derecho en los Art. 15, y 118 y s.s. del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 18 de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 332 y siguientes del Código Orgánico General de Proceso.

Solicitando el actor al administrador de justicia en resolución se le entregue la tenencia y el cuidado de su hija Johanna Q.T.

### ***CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA***

El 09 de mayo de 2017, la acción recae en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por ello el Señor Juez avoca conocimiento el 12 de mayo de 2017, y señala que la demanda de tenencia que antecede es clara, completa y precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142, y 143 del COGEP. Por lo que admite a trámite mediante procedimiento Sumario, en tal virtud solicita se cite a la demandada T.O. María, en el domicilio señalado en la demanda, para ello se contara con el personal de citaciones de la Unidad Judicial, de igual forma se advierte a la demandada la obligación que tiene de comparecer a juicio, sea personalmente o por medio de procurador judicial para transigir, se regulan las visitas en régimen abierto, se concede 10 días para la contestación de la demanda, se convocará a una audiencia única, de igual forma dispone que la Oficina técnica realice el estudio sobre la situación de la menor, así mismo se escuchara a la niña en audiencia. Por último el juez niega el diligenciamiento de medios probatorios solicitados.

### ***CITACIÓN***

Conforme a lo determinado en el artículo 54 del COGEP, se cita en persona a la demandada el 08 de junio de 2017, lo cual es certificado por la secretaria de la Oficina de Citadores de la Unidad Judicial.

## **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El 15 de junio de 2017, la parte demandada da contestación a la demanda interpuesta por Q.Q. Pedro, quien manifiesta en su parte principal.

*“La presente demanda de tenencia no cumple los mínimos requisitos para poder haber sido admitida a trámite, pues tiene que realizarse un estudio por parte del equipo técnico de su judicatura en virtud que la menor adolescente no puede vivir con su padre Pedro Pablo Q.Q. por ser ebrio consuetudinario lo cual evidenciará usted señor juez con el estudio técnico, así también señor juez es mi deber poner en su conocimiento que el actor de esta causa adjuntado documentación como un acta de mutuo acuerdo elaborada en la junta de Protección de Derechos de Guaranda organismo que no es competente para conocer este tipo de casos y que por falta de un asesoramiento técnico de mi abogado defensor que me acompañe ante dicho organismos me obligaron a firmar este documento que es falso de falsedad absoluta y forjado. Designa como abogado patrocinador,*

*La prueba que adjunta es copia certificada de la señora directora de la escuela Manuel Ribadeneyra del recinto joyo coto con lo que justifica que la niña se encuentra matriculada en dicho centro educativo de igual forma se encuentra el reporte de calificaciones con el cual se puede denotar que tiene bajas calificaciones por falta de preocupación de su padre Pedro Pablo Q.Q., actor de esta causa también solicita que se recepte la declaración del señor Pedro Pablo Q.Q, personalmente y no por interpuesta persona de conformidad con el interrogatorio de forma oral y directa lo realizará el abogado defensor”*

### **AUTO:**

El 29 de junio de 2017, el Administrador de Justicia, señala, La contestación a la demanda es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el art. 151 de la norma citada por lo que se califica y se admite a trámite, notifíquese por el término de 10 días para que anuncie la nueva prueba que se refiera a los hechos expuestos en la contestación.

## **Informe Único, de la Oficina técnica de la Unidad Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Guaranda**

El 27 de julio de 2017, el equipo técnico realiza el informe único, y entrevista a la madre, al padre, a los vecinos, a la menor, y realiza la visita in situ.

### **Escritos presentados por el actor**

El 31 de julio de 2017, el actor solicita se fije día y hora para la audiencia única.

El 08 de agosto de 2017, solicita se despache la petición presentada anteriormente, es decir se fije día y hora para la audiencia.

El 22 de agosto de 2017, solicita se digne despachar los escritos presentados anteriormente.

### **Auto:**

El 25 de agosto de 2017 a las 11h20, el señor Juez, indica que por un lapsus calami de él, se declara la nulidad de la providencia de 29 de junio de 2017, y acepta la calificación de la demanda, señala la audiencia única para el 01 de septiembre de 2017.

### **Acta de resumen audiencia Única.**

El 01 de septiembre de 2017, se lleva a cabo la audiencia y reposa en el expediente, el acta de resumen de la audiencia única con la resolución del Juez. *“COMPARECE EL SR. Q. Q. PEDRO PABLO, EN CONTRA DE T. MARÍA MERCEDES, SE HA DECLARADO VALIDO EL PROCESO Y SE HA DETERMINADO EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA, EL SEÑOR JUEZ ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CAUSA, POR CUANTO LAS PARTES HAN CONCILIADO Y MANIFIESTAN QUE LA NIÑA VIVE CON EL PADRE ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA MADRE YA QUE SON VECINOS, LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER , NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESTE CANTÓN GUARANDA, RESUELVE.- DEJAR SIN LUGAR LA DEMANDA DE TENENCIA, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LA RESOLUCIÓN ORAL”.*

## **RESOLUCIÓN DEL JUEZ**

El 07 de septiembre de 2017, menciona de la revisión del acta de la audiencia única señala el 01 de septiembre de 2017, la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y adolescencia de Guaranda, Bolívar, resuelve: *SE ACEPTA LA DEMANDA Y SE CONCEDE LA TENENCIA DE LA NIÑA QTJK, DE 13 AÑOS DE EDAD A SU PADRE Y RESPECTO A LAS VISITAS QUE REALIZARA LA MADRE TO MARÍA MERCEDES A SU HIJA, LAS MISMAS QUEDARAN ABIERTAS CON CRITERIO DE LA NIÑA*

### ***Escrito de aclaración y ampliación solicitada por la parte demandada***

El abogado de la parte demandada indica claramente encontrándome dentro del término legal previsto en el artículo dos 55 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con lo previsto en el artículo 253 solicito usted señor juez se digne aclarar y ampliar su resolución de fecha 7 de septiembre de 2017 por los siguientes considerando

En la presente resolución ante usted señor juez en franca violación al artículo 27 del código orgánico de la función judicial es decir a la verdad procesal argumenten su resolución en este día y hora en audiencia única realizadas han comparecido a las partes y la niña los mismos que en conciliado en que la tenencia seguir atendiendo su padre lo cual es falso de falsedad absoluta pues si tuviera la tenencia su padre no hubiera demandado el presente juicio y lo que se acordó fue es que continúe tal como estás es decir la tendencia permanezca ejerciendo la compareciente María Mercedes T. O como madre.

### **AUTO:**

El 7 de diciembre de 2017 el señor juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, claramente señala, conforme lo determinado el artículo 253 y siguientes del COGEP, me permito aclarar y ampliar la resolución dictada el 7 de septiembre de 2017 en audiencia única fue escuchada la niña y las partes lo que sea considerado en la resolución constante a fojas 35 resolución que no cause ejecutoria y por el contrario se puede volver a revisar cuando así lo decidan las partes en la resolución dictada contiene todos los puntos que se está llegando la demandada así

como las disposiciones artículos en los que me fundamento para llegar a dictar lo que consta en autos por lo que no hay más que aclarar o ampliar, las partes estecen a lo dispuesto en lo demás a lo ya resuelto en la resolución dictada el 07 de septiembre de 2017.

## **2. 2. Fundamentación Teórica**

Con la finalidad de fundamentar teóricamente el estudio de caso, se citará ciertas figuras jurídicas que coadyuven a su comprensión.

### **El derecho de los niños, niñas y adolescentes**

Es menester iniciar señalando que según la Convención de los Derechos del Niño (1990) establece en el Art. 1, *«se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad»*.

Pero el Código de la niñez y Adolescencia (en adelante CONA) en el Art.4, determina: *«niño o niña es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, y adolescente es la persona de ambos sexos comprendido entre los doce y dieciocho años de edad»* (CONA, 2003).

Por ende son niños, niñas y adolescentes aquellos que aún no han cumplido dieciocho años.

La Constitución de la República del Ecuador, determina en el art. 45 que *«los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y que el estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción»*(2008, p. 49).

El Estado es el encargado de velar por el cumplimiento estricto de los derechos contemplado en su carta suprema, porque son disposiciones constitucionales, adicionalmente la Ley Especial respecto a la niñez y adolescencia (CONA, 2003), dispone en su Art. 1 *«La protección Integral que el estado la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el*

*fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad».*

### **Clasificación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

El Ecuador a través del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003), ha incorporado una clasificación de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en apego a lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño.

Existen cuatro grandes grupos, como son los derechos de supervivencia, derechos de desarrollo, derechos de protección y derechos de participación:

#### ***Derechos de supervivencia***

Los derechos de supervivencia como su nombre lo indica, son aquellos que permiten asegurar la supervivencia, aquí tenemos el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, a la recreación, a conocer a sus progenitores, a mantener relaciones con ellos, a tener una familia y a la convivencia familiar.

#### ***Derechos de desarrollo***

Estos derechos son los que permitirán el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, entre estos derechos están el derecho a la identidad, a la identificación, a la educación, a la cultura, a la procreación y a la información.

#### ***Derechos de protección***

Estos derechos son los que permiten salvaguardar la integridad del menor, es decir estos derechos protegerán al menor contra malos tratos, abandono, explotación sexual, crueldad, los niños, niñas y adolescentes tendrán una protección especial en el tiempo de guerra, y cuando el sistema penal los perjudique.

#### ***Derechos de participación***

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador establece que los niños tienen el derecho de participar en actos que contribuyan con la sociedad, así también tienen derecho a emitir sus opiniones, y a ser escuchados, de igual forma tienen derecho a la

libertad de asociación, derecho a ser consultados, derechos a escoger su religión y a su libre pensamiento.

Si bien en cierto, el libelo contendrá todos estos derechos, pero habrá que preguntarse cuántos de ellos se cumplen, porque en la actualidad, se ha escuchado constantemente casos sobre violaciones de los derechos de los niños<sup>1</sup>, de igual forma los derechos son para ser respetados y es obligación de Estado velar por asegurar los mismos, el trabajo debe ser mancomunado entre los involucrados, no importa cuánto esfuerzo se realice lo importante es conseguir el objetivo de precautelar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, a través del planteamiento de políticas públicas que se han de estricto cumplimiento.

### **El Estado Ecuatoriano y la protección a los niños, niñas y adolescentes**

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su líbello, ha establecido derechos que buscan proteger y apoyar a los niños, a las niñas y los adolescentes, para que el interés superior del niño prevalezca sobre cualquier otro interés.

El art. 44 inciso segundo y tercero señala que: *«los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a su desarrollo integral entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales»* (CRE, 2008, p.32).

---

<sup>1</sup>Un adolescente de 13 años fue sentenciado a siete años de aislamiento por el delito de violación contra dos niños, de 4 y de 6 años, en Quito. Las víctimas son de origen extranjero, asegura un boletín de la Fiscalía. **Diario EL COMERCIO**, consultado en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/condena-violacion-ninos-extranjeros-Quito.html>.

El abuso sexual y/o violación a un niño o niña es una grave vulneración a sus derechos humanos. En el caso de esta niña, este hecho se produjo meses antes del actual secuestro, tiempo en el que las autoridades habían tenido conocimiento de ese primer delito, sin que se hayan articulado respuestas adecuadas, tanto respecto de la niña como de su familia. El secuestro es un segundo momento de esta situación, sin que hasta la fecha se tengan resultados efectivos de su ubicación. Recordamos que los otros niños y niñas de la Unidad Educativa donde se produjo el secuestro también enfrentan afectaciones a su derecho a vivir y desarrollarse en un entorno de paz, así como a su salud mental e integridad; hechos que deben ser asumidos por el Estado. **Defensoría del Pueblo**, Ecuador, consultado en: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-del-ecuador-ante-la-vulneracion-de-derechos-de-la-nina-abusada-y-secuestrada-en-la-comunidad-de-el-diamante-provincia-de-sucumbios/>

La Convención sobre los Derechos del Niño, se basa en dos principios fundamentales: proteger íntegramente al menor y hacer prevalecer el interés superior del niño, el primero busca satisfacer las necesidades de los niños en todos sus ámbitos para que el niño tenga un adecuado desarrollo, y el segundo busca que en todas las intervenciones que exista respecto al menor se considere en primer plano el interés de los niños, pues con ello se garantizara el cumplimiento integro de sus derechos.

El art.46 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), establece: *«la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones».*

Es menester señalar este aspecto porque en muchos casos a sabiendas de que se cometen actos que atenten contra la integridad de este grupo vulnerable de la sociedad, los familiares, maestros y sociedad, se vuelven cómplices al momento de que guardan silencio y no lo denuncian.

### **Organismos de protección, defensa, exigibilidad de derechos**

El Estado tiene una gran responsabilidad a través de los organismos competentes, que a su vez estos fueron creados con diferentes propósitos, encaminados a un mismo fin como es garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

### **Junta Cantonal de Protección de Derechos**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos forma parte de los organismos de protección de defensa y exigibilidad, estas deben seguir procedimientos estrictos y secuenciales.

Los Gobiernos Autónomos Municipales por mandato expreso de Ley, deben organizar las Juntas tanto a nivel parroquial como cantonal, pues así lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 57 literal j), publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo con autonomía, administrativa y funcional, que tiene como función pública, la protección

de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en su cantón. (CONA, 2003).

Estas Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en base a la función de protección, conocen de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes dentro de su jurisdicción respecto a su cantón, estos a través de la disposición de las medidas de protección administrativas podrán restituir el derecho violado.

Una vez dictadas las medidas de protección, la Junta Cantonal de Protección de derechos a través de sus representantes tiene la obligación de realizar un seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las medidas, con lo cual se garantizara la protección y restitución de los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes.

Si no llegasen a cumplir las disposiciones emanadas por la Junta en las Medidas de protección, los miembros de la Junta deberán interponer las acciones necesarias ante los administradores de justicia.

Las medidas de protección administrativas pueden ser dispuestas por los jueces especializados en materia de niñez y adolescencia, o por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esto dependerá de quien avoco conocimiento primero.

La medida de protección puede ser revocada, cuando haya desaparecido el riesgo, o incluso si el riesgo persiste puede imponerse una medida de protección más rigurosa, esto dependerá del caso.

### **Administración de Justicia**

Existe una administración de justicia especializada, como son las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes conocen los temas relacionados a la Niñez y Adolescencia, a través de sus Juzgadores dentro de su competencia.

El art. 255 del Código de la Niñez y adolescencia establece que *«La administración de Justicia Especializada de la niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes regulados por este Código»*.

Anteriormente existían los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con la nueva transformación de la justicia en el Ecuador, actualmente existen las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia, mismas que cuentan con el apoyo de las oficinas Técnicas, conformadas por un médico, un psicólogo, una trabajadora social. Así también, estas Unidades Judiciales, cuentan con liquidadores de pensiones alimenticias y otros profesionales que coadyuvan a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Las oficinas técnicas, son las responsables de remitir informes técnicos en los ámbitos médicos, sociales y psicológicos, con los cuales el juez de la materia podrá apreciar de mejor manera el caso, vale acotar que estos informes tienen validez pericial.

El Art. 17 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003) establece: toda persona que tenga conocimiento de la violación de un derecho sea a los niños, niñas y adolescentes está en la obligación de denunciarlo, caso contrario también cometería un delito por omisión.

La Constitución de la República en su Art. 11 que se refiere al ejercicio de los derechos en su numeral 9 inciso cuarto, señala: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones y reglas del debido proceso.

*Art. 75 “Toda persona tiene derecho el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones será sancionado por la Ley”.*

*Art. 168 “La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicaras los principios:*

*Los órganos de la Función judicial gozaran de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.*

El art. 169, señala *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.”*

### **Retardo injustificado de despacho**

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su inciso tercero “Los jueces o juezas serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley. El Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina y refiere al principio de celeridad y establece que la justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación como en la resolución de las causas, señala que el retardo injustificado en la administración de justicia será imputable a los jueces, juezas y los demás servidores de la función judicial, quienes serán sancionados conforme a la ley.

### **Principios afectados por el retardo en el despacho de las causas**

El retardo en el despacho de causas, vulnera y afecta algunos de los principios procesales, así tenemos:

#### **Principio de Economía Procesal:**

Los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo y llevarse a cabo sin demora, respetando los plazos de la ley.

#### **Principios de responsabilidad:**

La administración de justicia es un servicio público que debe ser respetado. El estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (COFJ.- 2009).

## **Debido Proceso:**

El derecho a un proceso sin dilatación indebida, cuando goza de una consagración literal debe ser asumido y acatado por parte de los órganos encargados de administrar justicia.

Las garantías básicas al debido proceso se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículo 76. Además es el deber de toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Cabe mencionar que el derecho a un juicio rápido y de manera oportuna se encuentra establecido de forma tacita en el derecho al debido proceso.

El derecho internacional establece dentro de los derechos Humanos el derecho a un proceso sin dilataciones y dentro de un plazo razonable, mas aun cuando de por medio esta el interés superior del niño.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del Pacto de San José, mencionara sobre la demora y el plazo razonable.

El art. 8 numeral 1, respecto a las Garantías judiciales: manifiesta:”*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competen, independiente e imparcial*”(OEA, 1969)

El debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, en la cual se abarca una serie de requerimientos y clausulas que deben tomarse en cuenta en los sistemas procesales para que las personas estén en la posición de proteger y cuidar de los derechos que están siendo vulnerados. (RAMÍREZ G., 2012)

“*El proceso debe ser rápido, oportuno, esto es debe ser realizado dentro de un plazo razonable*”. La ley es la encargada de establecer las herramientas para el cumplimiento de la obligación de asegurar de la forma más eficaz posibles es respeto a los derechos fundamentales. (PASTOR, 2004).

El concepto de inmediación expresa proximidad, cercanía a un objeto material. Desde un punto de vista procesal la inmediación se ubica dentro de la categoría de principios que regulan a los actos procesales. Al existir un retardo por parte de los magistrados se

ve afectado ese lazo entre juez sentenciador y el objeto procesal. Este principio está constituido por dos aspectos:

**Inmediación Formal:** Consiste en que el Tribunal debidamente conformado observa la recepción de la prueba.

**Inmediación material:** Consiste en que el tribunal tiene el deber de extraer los hechos por iniciativa de la fuente. (Díaz, 2010).

### **Consecuencias en el retardo del despacho de las causas**

Entre las consecuencias que podrían abarcar el retraso o dilatación en el despacho de las causas que son puestos en conocimiento de los jueces están:

- ❖ Perjuicio a las partes procesales intervinientes en las que están inmersos sus derechos.
- ❖ Recusación a los jueces por el retardo de las causas: La recusación por falta de despacho constituirá falta disciplinaria y se tomara en cuenta para la evaluación de la Jueza o Juez, tal como lo establece el Art. 149 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **La tutela judicial efectiva**

Al hablar de tutela judicial efectiva de los derechos implica que las organizaciones judiciales puedan llegar a cumplir las actividades que se requieran para evitar dilataciones injustificables en la administración de justicia, y de esta manera se lograra garantizar la seguridad jurídica como una de las responsabilidades que tiene a cargo todo estado Democrático de Derecho.

En vista del evidente problema que refleja la administración de justicia en cuanto a la demora en el despacho de las causas y el incremento de quejas por los usuarios, ya que los derechos de los mismos se ven vulnerados, hace falta que los “garantistas” hagan sus funciones con diligencia e imparcialidad.

La tutela judicial efectiva despliega uno de sus tres efectos en que sea posible la defensa y obtención de la solución litigiosa en un plazo razonable, es decir acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia en la sentencia o resolución.

Es por ello que la resolución judicial debe obtenerse en un plazo razonable y proclamarse el derecho a un proceso sin dilataciones indebidas, de tal manera que su resultado sea lo más rentable. Un proceso sin retrasos podrá servir de título para acreditar el mal funcionamiento de la administración de justicia lo cual puede mejorar con el ejercicio de acciones oportunas, procedimientos pertinentes.

La noción de dilación procesal indebida remite a un *“Concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto debe ser obtenido mediante la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico”* (Tribunal Europeo)

Hay que considerar que el principio de celeridad se identifica no solamente por el incumplimiento de los plazos procesales sino que comporta la utilización de un concepto jurídico, y cuya vulneración se produce por la omisión que la realiza el órgano jurisdiccional sobre la obligación constitucional que tiene a cargo (Gutiérrez, 2009)

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

1. ¿La Junta de Protección de Derechos es el órgano competente para emitir una acta de mutuo acuerdo respecto a la tenencia?
2. ¿Existe falta de motivación en la resolución del Señor Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?
3. ¿En qué coadyuvo el informe técnico único, del equipo técnico especializado de la UJFMNA, en la causa?
4. ¿En que se baso el administrador de justicia para declarar la nulidad de su misma providencia?
5. ¿Quién garantiza el acceso oportuno a la justicia y a la defensa de los derechos de las partes procesales?

## **CAPÍTULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGADO**

#### **3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso**

Con la finalidad de cumplir el objetivo planteado, se hará una descripción del proceso penal y se realiza la confrontación de los resultados de la investigación teórica con los resultados del estudio de caso.

#### **La demanda**

SEÑOR/A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

1.- Propongo esta acción ante usted por ser la autoridad competente.

2.- PEDRO PABLO QUICALIQUIN QUINATOYA, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ninguna de ocupación empleado público, de 40 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía N°. 0201461514, correo electrónico pedroquica@yahoo.es, teléfono 09686646648, domiciliado en el recinto de Joyocoto, de esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, casilla judicial N° 67 y correo electrónico de mi Abogada carosita1985@yahoo.es, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de tenencia:

4.- La demanda responde a los nombres de MARÍA MERCEDES TAMAMI OCHOA, con cedula de identidad N0 0201263969, de 49 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el recinto de Joyocoto, en esta Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, desconozco la dirección electrónica; a quien se le ordenará se cite en este lugar.

#### **5.-FUNDAMENTOS DE HECHO DE MI DEMANDA SON LOS SIGUIENTES.**

a). - De la partida de nacimiento, que en una foja útil acompaño, vendrá hasta vuestro conocimiento, que soy padre de la menor JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, de 13 años de edad, desde el nacimiento de mi hija he sido responsable con

sus necesidades, lamentablemente la menor ha sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de la madre María Mercedes Tamami Ochoa.

b).- Desde el mes de junio del año 2016, hasta la presente fecha, mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN, se encuentra bajo mi cuidado y protección, en mi casa de habitación ubicada en el recinto de Joyocoto, cantón Guaranda, fecha desde la cual la niña es una persona que se dedica a estudiar, a jugar, a hacer actividades inherentes a su edad, más que todo se ha elevado su auto estima, a hora canta grita, sale, a la calle acompañada sin ningún miedo, se encuentra feliz.

c).- Con fecha nueve de diciembre del año 2016, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, se firmó un acta de mutuo acuerdo entre el compareciente PEDRO PABLO QUICALIQUIN QUINATO A y la madre de mi hija MARÍA MERCEDES TAMAMI OCHOA, en la que mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, se quedó bajo mi cuidado y protección.

#### **6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Los fundamentos de derecho que se basa mi acción planteada se encuentran contemplada en los Art. 15, y 118 y s.s. del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 18 de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 332 y siguientes del Código Orgánico General de Proceso.

#### **7.- ANUNCIO COMO MEDIO DE PRUEBA PARA QUE SE EVACUE DENTRO DE LA AUDIENCIA RESPECTIVA.**

a).- Partida de nacimiento de mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, con la cual justificaré la calidad de padre e hija.

b).- Certificados de Honorabilidad de personas pruebas, con la cual justificaré mi conducta intachable.

c).- Copia de la Acción de personal, con la cual justificaré que tengo un trabajo estable.

d).- Original del Acta de Mutuo Acuerdo entre las partes firmando en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, ante los miembros de dicha institución, con la cual justificaré que mi hija se encuentra viviendo bajo mi cuidado y protección.

e).- Fotografía, con la cual justificaré que mi hija se encuentra feliz en su habitación.

**8.- DE CONFORMIDAD AL ART. 159 INCISO TERCERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO, SOLICITO.**

a).- Se digno enviar atento oficio a las señoras responsables de la Oficina Técnica de su digna Unidad, a fin de que realice una investigación prolija acerca de la condición que se encontraba viviendo mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI; y, de la misma forma mi domicilio en la que se encuentra en este momento mi hija, para cuyo efecto se entrevistará con el compareciente, con mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, y demás personas del circulo vecinal que saben de hecho, para lo cual daré todas las facilidades del caso, una vez practicada esta pericia se incorporará al proceso.

**9).- Con estos antecedentes señor/a,** recorro ante su Señoría a demandar a la señora MARÍA MERCEDES TAMAMI OCHOA, la tenencia de mi hija JOHANNA KATHERINE QUICALIQUIN TAMAMI, para que luego de probados que sean los Fundamentos de Hecho y de derecho, en resolución se me entregue la tenencia y el cuidado de mi hija.

10).- La cuantía de la presente causa es indeterminada.

11).- El Procedimiento que se debe darse a esta causa es el Sumario.

12).- Mi firma y rubrica es la que se encuentra al pie de esta mi demanda conjuntamente con la firma de la Abogada debidamente autorizada.

13).- Adjunto partida de nacimiento de mi hija, copias de cedula, papeleta de votación, certificados de honorabilidad, copia de la acción de personal de GAD- Guaranda, Acta de Mutuo Acuerdo, Fotografías, credenciales de mi Abogada Patrocinadora.

Firmo conjuntamente con mi Abogada debidamente autorizada.

### ***CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA***

El 09 de mayo de 2017, la acción recae en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por ello el Señor Juez avoca conocimiento el 12 de mayo de 2017, y señala que la demanda de tenencia que antecede es clara, completa y precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142, y 143 del COGEP. Por lo que admite a trámite mediante procedimiento Sumario, en tal virtud solicita se cite a la demandada T.O. María, en el domicilio señalado en la demanda, para ello se contara con el personal de citaciones de la Unidad Judicial, de igual forma se advierte a la demandada la obligación que tiene de comparecer a juicio, sea personalmente o por medio de procurador judicial para transigir, se regulan las visitas en régimen abierto, se concede 10 días para la contestación de la demanda, se convocará a una audiencia única, de igual forma dispone que la Oficina técnica realice el estudio sobre la situación de la menor, así mismo se escuchara a la niña en audiencia. Por último el juez niega el diligenciamiento de medios probatorios solicitados.

### ***CITACIÓN***

Conforme a lo determinado en el artículo 54 del COGEP, se cita en persona a la demandada el 08 de junio de 2017, lo cual es certificado por la secretaria de la Oficina de Citadores de la Unidad Judicial.

### ***CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA***

El 15 de junio de 2017, la parte demandada da contestación a la demanda interpuesta por Q.Q. Pedro, quien manifiesta en su parte principal.

*“La presente demanda de tenencia no cumple los mínimos requisitos para poder haber sido admitida a trámite, pues tiene que realizarse un estudio por parte del equipo técnico de su judicatura en virtud que la menor adolescente no puede vivir con su padre Pedro Pablo Q.Q. por ser ebrio consuetudinario lo cual evidenciará usted señor juez con el estudio técnico, así también señor juez es mi deber poner en su conocimiento que el actor de esta causa adjuntado documentación como un acta de mutuo acuerdo elaborada en la junta de Protección de Derechos de Guaranda organismo que no es*

*competente para conocer este tipo de casos y que por falta de un asesoramiento técnico de mi abogado defensor que me acompañe ante dicho organismos me obligaron a firmar este documento que es falso de falsedad absoluta y forjado. Designa como abogado patrocinador,*

*La prueba que adjunta es copia certificada de la señora directora de la escuela Manuel Ribadeneyra del recinto joyo coto con lo que justifica que la niña se encuentra matriculada en dicho centro educativo de igual forma se encuentra el reporte de calificaciones con el cual se puede denotar que tiene bajas calificaciones por falta de preocupación de su padre Pedro Pablo Q.Q., actor de esta causa también solicita que se recepte la declaración del señor Pedro Pablo Q.Q, personalmente y no por interpuesta persona de conformidad con el interrogatorio de forma oral y directa lo realizará el abogado defensor”*

#### **AUTO:**

El 29 de junio de 2017 a las 12 horas con 52 el señor administrador de justicia manifiesta el escrito y documentos adjuntos de la contestación a la demanda con notificación a la parte contraria presentada por María Mercedes T.O. proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa la contestación a la demanda es clara precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 de la norma citada por lo que se califica y se admite a trámite notifíquese con el mismo por el término de 10 días para que anuncie la nueva prueba que se refiera a los hechos expuestos en la contestación la documentación constante, anuncio de prueba por parte de María T.O. será tomada en cuenta de ser presidente en derecho en el momento procesal oportuno. El día de la audiencia se receptorá la declaración de parte de Pedro Pablo Q.Q.

#### **Informe Único, de la Oficina técnica de la Unidad Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Guaranda**

*“La oficina técnica de la unidad especializada entrevista a la adolescente en su casa ubicada en Joyocoto según lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de igual forma con el artículo 45 de la Constitución de la*

*República del Ecuador se procede a escuchar a la adolescente quien dice yo vivía con mi mamá y hermanos pero no me gusta estar ahí hace un año que me pasé a vivir con mi papá si voy a algunas horas a la casa de mi mamá ella me trata mal me habla cada vez por eso quiero estar en la casa de mi padre donde si me tratan bien.*

*En el entorno del sistema socio familiar Johanna Catherine forma parte de la familia conformada por el señor Pedro Pablo, sus abuelitos segundo y Carmen sus tíos, Segundo de 20 años de edad y Vinicio Ángel Q.Q de 22 años de edad los dos últimos son discapacitados. La tía tiene 25 años y tiene dos hijas.*

*Respecto a las condiciones de la vivienda se encuentra en Joyocoto en la casa de los abuelos paternos junto a su padre la misma que es de alto amplia de construcción mixta cuenta con energía eléctrica y agua*

*La intervención social con la madre: María Mercedes T.O. manifiesta tiene 50 años viuda quedo con tres hijos flor Willian Nancy luego tuvo a Johanna de su segundo compromiso con Pedro después se casa con el señor Marcelino con quien tiene dos hijos llamados Jefferson y Ariel dedicada a la agricultura y su esposo es jornalero.*

*El problema radica en que la señora María T.O, da a conocer que se quedó viuda con tres hijos y luego se hizo de compromiso con el señor Pedro con quien tuvo una hija llamada Johanna fue reconocida a través de la ley los primeros años de vida el padre no se acordaba de ella sólo ella ha ido a la escuela el padre nunca le ha dado más que sólo la pensión alimenticia. Indica que le da temor de su hija que está viviendo en la casa del padre porque ahí los dos tíos que son discapacitados además el padre toma siempre y en la noche anda tomando durante un año mi hija está viviendo con el padre en ese tiempo yo he recibido la pensión alimenticia de ella pero ya está en el banco todo el dinero de ella no he gastado durante todo este año porque el dinero es de mi hija es que ella se fue a vivir con el padre. Yo si le decía vamos a la casa pero mi hija decía que no vaya era porque el mes de agosto septiembre del 2016 mi hija me sacaba la lengua y desde ahí ya no le volví a decir que vaya a mi casa en la junta cantonal de protección también mi hija decía que quería estar con el papá no conmigo además indicó que ella dormía con el papá eso me preocupa ahora*

*La condición económica de la señorita de la señora María T. trabaja en la agricultura en la semana tiene un ingreso de \$10 de vacaciones vende gallina vive con sus hijos en cuyo coto la casa es de propiedad de entre ella y su difunto esposo sus primeros hijos tienen el 50% y 50% es de ella la casa es baja de construcción mixta techo zinc piso de cemento consta de cuatro cuartos divididos cuenta con servicios básicos agua energía y electricidad.*

*La intervención social del señor Pedro aquí en Cali quien manifiesta que tiene 39 años de edad como trabaja en el municipio el manifiesta que tuvo a su hija con la señora María T.O. y que le reconoció después de un trámite legal como vive a poca distancia siempre llegaba la casa de él hasta que hace un año a las fiestas de San Pedro ella de forma voluntaria decidió quedarse vivir con ellos su hija le ha comentado que la madre te trata mal que le ha pegado y esta es la razón para no volver a la casa de la madre además la conversado que la madre no le compraba las cosas que necesitaba con el dinero de la pensión alimenticia siempre le solicitaba que le dé comprando porque la madre no le da y durante este año que la niña vivió en su casa no le ha comprado la madre absolutamente nada solicita la tenencia de su hija porque ya no quiere vivir con la madre pero si se va a algunos momentos donde ella porque ahí está la ropa que no le quiere entregar y le dicen que debe irse a cambiar ahí y no llevar la ropa otras informaciones manifiestan que los vecinos dicen que Johanna pase algunos días con la madre y otros días con el padre desde hace algunos meses ya se encuentra viviendo en la casa del padre.*

*De las conclusiones del informe técnico se puede indicar que la niña Johanna de 13 años ocho meses de edad estudiante de la unidad educativa Manuel debate Neira en el octavo año de básica proviene de un hogar desorganizado con problemas familiares tiene un buen estado general de salud vive con su madre hermanos y padrastro con quien no tiene una buena relación desde hace un año está domiciliada en la casa del señor Pedro Padre durante los últimos años Johanna ha pasado en las dos casas de la madre y del padre porque unos días estaba con la madre y otros con el padre hasta la actualidad la mayor parte del vestuario se encuentra en la casa de la madre.*

*La adolescente junto a su padre y familiares paternos viven hijo Joyocoto la casa de la madre del padre se encuentran a pocos metros es por ello que ella pasa en los dos*

*domicilios la señora María la mami da conocer que ella ha tratado de llevar a su hija desde hace un año que ella decidió irse donde el padre pero ya no quiere últimamente la situación con eso es negativa porque su hija le trata mal y le habla.*

*Por último la adolescente manifiesta que su deseo es continuar viviendo en la casa de con su padre preferencia se conoce que el padre bebe algunos fines de semana la madre solicitaba el retorno de su hija su hogar pero ya no quiere porque manifiesta que la madre le maltrataba cuando vivía con ella las pensiones alimenticias de este año que no utilizado en la adolescente la madre indica que se encuentran en su cuenta sin gastarle porque no le ha dado absolutamente nada desde que se fue con el padre.*

*El día 27 de julio de 2017 en la oficina técnica presenta su informe.*

#### **Escritos presentados por el actor**

El 31 de julio de 2017, el actor solicita se fije día y hora para la audiencia única.

El 08 de agosto de 2017, solicita se despache la petición presentada anteriormente, es decir se fije día y hora para la audiencia.

El 22 de agosto de 2017, solicita se digne despachar los escritos presentados anteriormente.

#### **Auto:**

El 25 de agosto de 2017 a las 11h20, el señor Juez, indica que por un lapsus calami de él, se declara la nulidad de la providencia de 29 de junio de 2017, y acepta la calificación de la demanda, señala la audiencia única para el 01 de septiembre de 2017.

#### **Acta de resumen audiencia Única.**

El 01 de septiembre de 2017, se lleva a cabo la audiencia y reposa en el expediente, el acta de resumen de la audiencia única con la resolución del Juez. “*COMPARECE EL SR. Q. Q. PEDRO PABLO, EN CONTRA DE T. MARÍA MERCEDES, SE HA DECLARADO VALIDO EL PROCESO Y SE HA DETERMINADO EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA, EL SEÑOR JUEZ ES COMPETENTE PARA CONOCER Y*

*RESOLVER LA PRESENTE CAUSA, POR CUANTO LAS PARTES HAN CONCILIADO Y MANIFIESTAN QUE LA NIÑA VIVE CON EL PADRE ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA MADRE YA QUE SON VECINOS, LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER , NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESTE CANTÓN GUARANDA, RESUELVE.- DEJAR SIN LUGAR LA DEMANDA DE TENENCIA, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LA RESOLUCIÓN ORAL”.*

### **RESOLUCIÓN DEL JUEZ**

Unidad judicial de la familia mujer niñez y adolescencia del cantón Guaranda, 7 de septiembre de 2017 vistos de la revisión del acta de audiencia señalada para el día 1 de septiembre de 2017 las 10 horas se viene en conocimiento que a fojas nueve de autos Pedro Pablo te manda la tendencia de la niña Johanna Katherine de 13 años de edad en contra de la madre de la niña señora María Mercedes dice que desde el mes de junio del 2016 se encuentra bajo mi cuidado y protección mi hija en este día y hora en audiencia única realizada han comparecido las partes y la niña pues mismas que han conciliado en que la tenencia seguirá teniendo su padre y así ha sido la decisión de la niña que quiere seguir viviendo con su padre además manifiesta que eso no son vecinos de la niña paso tanto con el padre como con la madre con los antecedentes expuestos se hacen las siguientes consideraciones:

Primera esta unidad judicial es competente para conocer tramitar y resolver según lo que determina los artículos dos 55 y siguientes muy en especial el contenido del artículo dos 59 en relación con los contenidos de los artículos 104 y siguientes del título dos de la patria potestad artículo 118 de la tendencia y siguientes artículos 122 y siguientes del derecho para visitas del código de la niñez y adolescencia que tienen relación con el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

Segundo en la presente causa no sea omitido ninguna de la solemnidad de sustanciales que pueda visitarla o anularla por lo que se declara válida tercero Pedro Pablo demanda la tendencia de la niña Johanna Catherine de 13 años de edad en contra de la madre María Mercedes dice que desde el mes de junio del 2016 se encuentra bajo mi cuidado y protección mi hija en ese día y hora en la audiencia única realizar han comparecido las partes y la niña los mismos que en conciliado en que la tenencia seguirá teniendo su padre y así ha sido la decisión de la niña que quiere seguir viviendo con su padre

además manifiesta que son vecinos que la niña pasa tanto con el padre como con la madre por estas consideraciones amparado en los artículos 118 siguientes del código de la niñez, están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador en este caso el Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los menores se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas una vez que se ha analizado toda la situación y conforme lo determina los artículos 118 y 106 inciso final y por tratarse del interés superior del mismo la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y adolescencia de Guaranda, Bolívar, resuelve: *SE ACEPTA LA DEMANDA Y SE CONCEDE LA TENENCIA DE LA NIÑA QTJK, DE 13 AÑOS DE EDAD A SU PADRE Y RESPECTO A LAS VISITAS QUE REALIZARA LA MADRE TO MARÍA MERCEDES A SU HIJA, LAS MISMAS QUEDARAN ABIERTAS CON CRITERIO DE LA NIÑA*

***Escrito de aclaración y ampliación solicitada por la parte demandada***

El abogado de la parte demandada indica claramente encontrándome dentro del término legal previsto en el artículo dos 55 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con lo previsto en el artículo 253 solicito usted señor juez se digne aclarar y ampliar su resolución de fecha 7 de septiembre de 2017 por los siguientes considerando

En la presente resolución ante usted señor juez en franca violación al artículo 27 del código orgánico de la función judicial es decir a la verdad procesal argumenten su resolución en este día y hora en audiencia única realizadas han comparecido a las partes y la niña los mismos que en conciliado en que la tenencia seguir atendiendo su padre lo cual es falso de falsedad absoluta pues si tuviera la tenencia su padre no hubiera demandado el presente juicio y lo que se acordó fue es que continúe tal como estás es decir la tendencia permanezca ejerciendo la compareciente María Mercedes T. O como madre.

**AUTO:**

El 7 de diciembre de 2017 el señor juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, claramente señala, conforme lo determinado el artículo 253 y siguientes del COGEP, me permito aclarar y ampliar la resolución dictada el 7 de septiembre de 2017 en audiencia única fue escuchada la niña y las partes lo que sea

considerado en la resolución constante a fojas 35 resolución que no cause ejecutoria y por el contrario se puede volver a revisar cuando así lo decidan las partes en la resolución dictada contiene todos los puntos que se está llegando la demandada así como las disposiciones artículos en los que me fundamento para llegar a dictar lo que consta en autos por lo que no hay más que aclarar o ampliar, las partes estecen a lo dispuesto en lo demás a lo ya resuelto en la resolución dictada el 07 de septiembre de 2017.

### **3.2. Confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio**

En este acápite trataremos de dar respuesta a cada una de las interrogantes planteadas en el proyecto de estudio de caso, cuya finalidad es confrontar los resultados obtenidos de la investigación:

#### ***1. ¿La Junta de Protección de Derechos es el órgano competente para emitir una acta de mutuo acuerdo respecto a la tenencia?***

No, es competente porque las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en base a la función de protección, conocen de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes dentro de su jurisdicción respecto a su cantón, estos a través de la disposición de las medidas de protección administrativas podrán restituir el derecho violado.

#### ***2. ¿Existe falta de motivación en la resolución del Señor Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda?***

La resolución del Juez, manifiesta textualmente *SE ACEPTA LA DEMANDA Y SE CONCEDE LA TENENCIA DE LA NIÑA QTJK, DE 13 AÑOS DE EDAD A SU PADRE Y RESPECTO A LAS VISITAS QUE REALIZARA LA MADRE TO MARÍA MERCEDES A SU HIJA, LAS MISMAS QUEDARAN ABIERTAS CON CRITERIO DE LA NIÑAS*

Se observa que no existe motivación, inobservando los principios constitucionales respecto a la motivación incluso a los principios procesales, así como derecho a un proceso sin dilatación indebida, cuando goza de una consagración literal debe ser asumido y acatado por parte de los órganos encargados de administrar justicia.

Las garantías básicas al debido proceso se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76. Además es el deber de toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Cabe mencionar que el derecho a un juicio rápido y de manera oportuna se encuentra establecido de forma tacita en el derecho al debido proceso.

**3. *¿En qué coadyuvo el informe técnico único, del equipo técnico especializado de la UJFMNA, en la causa?***

En denotar que la niña, desea vivir con su padre, y al ser equipo técnico el órgano auxiliar coadyuva a que el Juez tenga una mejor percepción de la realidad.

*De las conclusiones del informe técnico se puede indicar que la niña Johanna de 13 años ocho meses de edad estudiante de la unidad educativa Manuel debate Neira en el octavo año de básica proviene de un hogar desorganizado con problemas familiares tiene un buen estado general de salud vive con su madre hermanos y padrastro con quien no tiene una buena relación desde hace un año está domiciliada en la casa del señor Pedro Padre durante los últimos años Johanna ha pasado en las dos casas de la madre y del padre porque unos días estaba con la madre y otros con el padre hasta la actualidad la mayor parte del vestuario se encuentra en la casa de la madre.*

*La adolescente junto a su padre y familiares paternos viven hijo Joyocoto la casa de la madre del padre se encuentran a pocos metros es por ello que ella pasa en los dos domicilios la señora María Tamami da conocer que ella ha tratado de llevar a su hija desde hace un año que ella decidió irse donde el padre pero ya no quiere últimamente la situación con eso es negativa porque su hija le trata mal y le habla.*

*Por último la adolescente manifiesta que su deseo es continuar viviendo en la casa de con su padre preferencia se conoce que el padre bebe algunos fines de semana la madre solicitaba el retorno de su hija su hogar pero ya no quiere porque manifiesta que la madre le maltrataba cuando vivía con ella las pensiones alimenticias de este año que no utilizado en la adolescente la madre indica que se encuentran en su cuenta sin gastarle porque no le ha dado absolutamente nada desde que se fue con el padre.*

**4. *¿En que se baso el administrador de justicia para declarar la nulidad de su misma providencia?***

En que tuvo un lapsus calami, *entiéndase al lapsus cálami,*

*Según Freud, radica en la emergencia de lo reprimido producido en momentos de estrés, ansiedad, angustia o déficit de atención. Un elemento facilitador de un lapsus está dado en virtud de semejanzas visuales, acústicas, etc., produciendo una inhibición del tipo olvido por el cual suelen producirse diversos tipos de lapsus como el cálami, efectuándose un acto que resulta fallido*

**5. *¿Quién garantiza el acceso oportuno a la justicia y a la defensa de los derechos de las partes procesales?***

El Estado tiene una gran responsabilidad a través de los organismos competentes, que a su vez estos fueron creados con diferentes propósitos, encaminados a un mismo fin como es garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Resultados de la Investigación realizada**

Contrastados los resultados de la teoría con los hechos fácticos del estudio de caso, se señala que:

- La falta de diligencia por parte del actuario de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia Bolívar, a fojas 36 se observa que el abogado de la parte demandada con justo derecho, manifiesta que existe una violación al art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir a la verdad procesal, refiriéndose específicamente al pronunciamiento del señor Juez en la resolución, pues emite actos y hechos fuera de la verdad histórica y procesal, ya que nunca conciliaron, y claramente se denota en todo el expediente judicial.
- Existe la vulneración a la tutela judicial efectiva, y a los derechos de las partes procesales, pues la falta de diligencia e inobservancia de los principios procesales hace que no exista una justicia imparcial, diligente y eficaz para los administrados, quedando en tela de duda la actuación por parte del Administrador de Justicia, vulnerando los preceptos legales y constitucionales, como la falta de motivación en su resolución y el retardo injustificado de despacho contraviniendo el interés superior del niño.

#### **4.2. Impacto de los resultados**

El impacto socio jurídico, es uno de los resultados de análisis del caso 02202-2017-00344, por la acción de tenencia, accionada por el progenitor, se ha evidenciado la falta de tutela judicial efectiva, ya que el Juez ha resuelto a su libre albedrío sin considerar la postura de las partes, o sin escuchar la verdad procesal.

Esta vulneración repercute en la sociedad, pues la gente no confía en la administración de justicia, ya que el desconocimiento de diferentes grupos de la sociedad, hace que no reclamen por una justicia imparcial y expedita, a pesar de tener sus patrocinadores no pueden reclamar ya que eso incurría en un nuevo gasto económico.

## CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO

- El análisis del caso ha permitido que el futuro profesional del derecho discerna, la importancia de la tutela judicial efectiva en los procesos de familia, pues en riesgo está el interés superior del niño, sino son aplicados correctamente.
- El Juez retarda injustificadamente su despacho y para pretender subsanar en la providencia del 25 de agosto de 2017, declara la nulidad de la providencia del 29 de junio de 2017, y ante la insistencia de los escritos de la parte actora fija la audiencia en menos de 5 días para la audiencia única.
- Existen contraposiciones en el extracto de la audiencia dictados ese momento de forma oral “, por cuanto las partes han conciliado y manifiestan que la niña vive con *el padre así como también con la madre ya que son vecinos, la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia de este cantón Guaranda, resuelve.- dejar sin lugar la demanda de tenencia, las partes quedan notificadas con la resolución oral*”. Y y en tanto, que a fojas 35 en la resolución emitida el jueves 07 de septiembre del 2017 a las 12h55, manifiesta en su parte final: “*se acepta la demanda y se concede la tenencia de la niña QTJK, de 13 años de edad a su padre y respecto a las visitas que realizara la madre María Mercedes t. a su hija, las mismas quedaran abiertas con criterio de la niña*”. Evidenciándose la falta de diligencia por parte del actuario de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia Bolívar, a fojas 36 se observa que el abogado de la parte demandada con justo derecho, manifiesta que existe una violación al art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir a la verdad procesal, refiriéndose específicamente al pronunciamiento del señor Juez en la resolución, pues emite actos y hechos fuera de la verdad histórica y procesal, ya que nunca conciliaron, y claramente se denota en todo el expediente judicial.
- Del análisis total queda a la luz la vulneración a la tutela judicial efectiva, y a los derechos de las partes procesales, pues la falta de diligencia e inobservancia de los principios procesales hace que no exista una justicia imparcial, diligente y eficaz para los administrados, quedando en tela de duda la actuación por parte del Administrador de Justicia, vulnerando los preceptos legales y constitucionales, como la falta de motivación en su resolución y el retardo injustificado de despacho contraviniendo el interés superior del niño.

## **Bibliografía:**

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.(1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. New York: ONU.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2008) *Constitución de la República del Ecuador*. Quito Ecuador.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2009).*Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, última modificación 22 mayo 2015
- Código de la Niñez y Adolescencia*, 2003. Ecuador,
- Convención de los Derechos del Niño*, 1990.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS DECIDE,2008, *Implementación de Juntas Cantonales*, 1ra ed. Quito.
- DIAZ, M. (2010). *El principio de Inmediación en el Proceso Penal*. Obtenido de [http://mdiazv.blogspot.com/2010/02/el - principio - de - inmediación -en- el\\_18.html](http://mdiazv.blogspot.com/2010/02/el-principio-de-inmediación-en-el_18.html).
- GUTIERREZ, J. (2009). El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una Tutela Judicial Efectiva. Venezuela: Universidad Católica "Andrés Bello". Dirección General de los Estudios de Postgrados
- PASTOR, D. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de duración del Proceso Penal. Revista de Estudios de la Justicia N° 4: Pág. 62.
- RAMÍREZ, G. (2012). El debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2012/jornadasitinerantes/procesoSGR.pdf>
- Tribunal Europeo, D. H. (s.f.). SS. TEDH 10 de marzo de 1980. Asunto Koning 6 de mayo de 1981. Asunto Buchhloz. 15 de julio de 1982-asunto Eckle.

# Certificado del Urkund

20/11/2020

D85758389 - agustin tenelema chela final en construccion.docx - Urkund

Lista de fuentes Bloques

Documento	<a href="#">agustin tenelema chela final en construccion.docx</a> (D85758389)	⊕	Cat
Presentado	2020-11-17 21:32 (-05:00)	⊕	
Presentado por	agustintenelemach@gmail.com	⊕	
Recibido	rballesteros.ueb@analysis.orkund.com	⊕	
Mensaje	<a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>	⊕	>
	10% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 15 fuentes.	⊕	
		⊕	
		⊕	

Exportar Compartir

100% 0 Advertencias # 1 Activo Reincia

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA TEMA: "</span>	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA TEMA: "
--	--

ANÁLISIS DE LA CAUSA 02202-2017-00344,

POR LA ACCIÓN DE TENENCIA, IMPULSADA POR EL PROGENITOR, EN LA QUE SE EVIDENCIA LA FALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA COMPETENTE EN EL CANTÓN GUARANDA" AUTOR:

AGUSTÍN TENELEMA CHELA

TUTORA: DRA. MIREYA PAZMIÑO ARREGUI. 2020

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

